

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las trece horas con doce minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:

ANTECEDENTES:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que en el mencionado establecimiento se realiza una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las once horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole a la propietaria de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que fue notificada el treinta de abril de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, a efecto que la señora, se presentara a estas instalaciones, según consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, no ha comparecido a estas instalaciones, ni enviado persona o representante alguno para mostrar pruebas de descargo al respecto.
- V. Que habiéndose constatado a la fecha de la presente resolución, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; no refleja información alguna que demuestre que su propietaria haya iniciado los trámites respectivos para la calificación del mismo.
- VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**

1. Que la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola*

ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”.

2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que la señora, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presentó durante el presente proceso, documentación alguna que comprobara haber iniciado con los trámites respectivos para la calificación de su establecimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** a la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; según lo establecido en el numeral tercero del artículo sesenta y tres de la Ley General Tributaria Municipal, y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- III. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.*
- IV. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Ercilia Margarita Platero
Secretaria de Actuaciones Interina

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las trece horas con doce minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:.....

ANTECEDENTES:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que en el mencionado establecimiento se realiza una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las once horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole a la propietaria de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que fue notificada el treinta de abril de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, a efecto que la señora, se presentara a estas instalaciones, según consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, propietaria del establecimiento denominado “.....”, no ha comparecido a estas instalaciones, ni enviado persona o representante alguno para mostrar pruebas de descargo al respecto.....
- V. Que habiéndose constatado a la fecha de la presente resolución, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; no refleja información alguna que demuestre que su propietaria haya iniciado los trámites respectivos para la calificación del mismo.....

VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**.....

1. Que la señora, propietaria del establecimiento denominado ".....", ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *"Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción."*.....
2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que la señora, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presentó durante el presente proceso, documentación alguna que comprobara haber iniciado con los trámites respectivos para la calificación de su establecimiento.....

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- I. **CONDENASE** a la señora, propietaria del establecimiento denominado ".....", ubicado en, de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado ".....", ubicado en, de esta ciudad; según lo establecido en el numeral tercero del artículo sesenta y tres de la Ley General Tributaria Municipal, y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....
- III. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa"*.....

